



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2015-0500.

1. Encontrándose las presentes diligencias *ad-portas* de llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 y la cual fue señalada en proveído 18 de marzo de 2021, advierte esta Juzgadora, que el apoderado judicial de la parte demandada adosó al plenario una “*oposición al avalúo comercial*”, sin embargo, necesario es precisar que la forma y términos para controvertir la pericia obrante en el diligenciamiento se encuentra regulada en el artículo 228 del C.G. del P., exigencias éstas que no se encuentran acreditadas en el citado documento.

En suma, ha de advertirse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 226 del régimen procedimental, era de suyo haber aportado en la respectiva oportunidad procesal el dictamen pericial que pretendía hacer valer al interior del asunto, de allí que, cualquier solicitud dirigida a acceder a obtener el decreto de la prueba reclamada en el escrito que éste denomino “*oposición al avalúo comercial*” deviene extemporáneo.

2. En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y procedente lo solicitado, en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, se reprograma la audiencia previamente ordenada, para el **25 de mayo de 2021, a las 9:30 a.m.**, misma que se adelantará en forma virtual, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, teniendo en cuenta la directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJ20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que deben de proceder en los términos del auto de 7 de febrero de 2020 (fl. 216) y requiérase al perito designado, señor **Diego Figueroa Villanueva**, para que concurra en forma presencial al sitio donde habrá de adelantarse la citada diligencia.

3. **Por ahora** no se accede a lo solicitado por el abogado Luis Carlos García Roa, en la medida en que no ha sido reconocido como apoderado judicial de las partes intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**

Hoy **29-04-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

**MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47a20f985af8c1c343acbaba955212c9aac745310828bebc6330d42918a2ac5

Documento generado en 28/04/2021 04:07:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**